



N./Ref.: ST 528/2022

DESTINATARIOS/AS: Excmos./as. Sres./as. Fiscales Superiores

ASUNTO: Dación de cuentas sobre procedimientos penales incoados por fallecimientos en residencias y centros de mayores como consecuencia de la COVID-19

FECHA: 6 de octubre de 2022

Excmos./as. Sres./as.:

Desde el mismo inicio de la pandemia la Fiscalía General del Estado consideró la necesidad de dedicar una particular atención al seguimiento de los centros y residencias de personas mayores. Por ello, en coordinación con el Fiscal de Sala Jefe de la Sección Civil del Tribunal Supremo, el 18 de marzo de 2020 se remitió un oficio a todos los Fiscales Superiores para que realizaran un seguimiento de las circunstancias que pudieran estar determinando especiales riesgos sanitarios y, en ocasiones, con resultados luctuosos respecto de personas que habitaban centros residenciales.

A tal fin, la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado abrió una línea de especial seguimiento de las residencias y centros de mayores en virtud de la cual los/as Fiscales Superiores fueron remitiendo diariamente información detallada sobre las incidencias acaecidas en cada comunidad autónoma. En particular, la información versaba sobre personas fallecidas y contagiadas por la COVID-19; medidas de confinamiento adoptadas por la Administración que determinasen privación o limitación de la libertad u otro derecho fundamental; y resoluciones judiciales sobre esta cuestión emitidas por los juzgados de guardia o de lo contencioso-administrativo.

Por consiguiente, desde esas primeras fechas de la pandemia se fue elaborando —en la medida en que las circunstancias sanitarias lo permitieron— un compendio diario de datos de cada comunidad autónoma con información pormenorizada de la situación y las circunstancias concurrentes en las residencias de la tercera edad, información que fue centralizada por la propia Fiscalía General del Estado.

Desde los primeros días de la pandemia la Fiscalía procuró la protección y tutela de los colectivos más vulnerables, poniendo el acento así en el carácter tuitivo de nuestra institución.



Sin embargo, se ha podido constatar la necesidad de contar con información de mayor calidad acerca de los procedimientos penales incoados en las fiscalías territoriales y órganos judiciales de todo el Estado, que por su indudable importancia y trascendencia deben ser puestos en conocimiento del Fiscal General del Estado, de conformidad con el art. 25 EOMF.

Es preciso, por tanto, adquirir un conocimiento detallado y analizar con exhaustividad la situación actual y el devenir de los procedimientos penales incoados en relación con los fallecimientos acaecidos en las residencias de la tercera edad como consecuencia de la enfermedad COVID-19.

Por otra parte, la trascendencia de los hechos y su resultado, así como el hecho de que los mismos afecten a personas especialmente vulnerables, exigen del Ministerio Fiscal una posición particularmente proactiva en el procedimiento.

Resulta aquí de especial importancia proporcionar a las víctimas y sus familiares la atención y tutela que el Ministerio Fiscal les debe dispensar, garantizando su protección procesal (arts. 3.10 EOMF y 773 LECrim). Para ello, se ha de velar por que sean oídos e informados en el curso de las diligencias de investigación y del procedimiento penal y que, en su caso, puedan aportar las fuentes de prueba y la información que estimen relevante para el esclarecimiento de los hechos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Estatuto de la víctima del delito (en adelante LEVD) y la Instrucción de la FGE núm. 8/2005, *sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal*.

En efecto, la citada Instrucción señala en su punto 4 que «[e]n los delitos de especial gravedad, antes de solicitarse por el fiscal el sobreseimiento provisional por falta de pruebas, procurarán los Sres. Fiscales contactar previamente con la víctima, si no estuviera personada, a fin de asegurar la inexistencia de medios o diligencias de prueba que no hubieran aflorado en la instrucción y la víctima pudiera proporcionar. Y en todo caso, cuidarán que sean informados de la posibilidad de personarse en la causa, arts. 782.2 y 800.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal». En esta línea, el art. 11.2 LEVD reconoce a todas las víctimas el derecho a comparecer ante las autoridades encargadas de la investigación para aportarles las fuentes de prueba y la información que estimen relevante para el esclarecimiento de los hechos, puesto que, como declara el Considerando 34 de la Directiva 2010/21/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, «[n]o se puede hacer justicia si no se permite a las víctimas explicar las circunstancias del delito y aportar pruebas de forma comprensible para las autoridades competentes».

Ha de tenerse en cuenta que, en los casos de fallecimiento o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, el art. 2.b) LEVD considera «víctimas indirectas» a sus familiares, en concreto, a su



cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que el momento de la muerte o desaparición convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de esta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraran bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraran bajo su acogimiento familiar. En el supuesto de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

En consecuencia, siguiendo indicaciones del Fiscal General del Estado, intereso de V.E.:

1.º La remisión a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado de la siguiente información, que deberá actualizarse trimestralmente:

- i) Número de diligencias de investigación en tramitación en todas las fiscalías de su comunidad autónoma a fecha 30 de septiembre de 2022.
- ii) Número de denuncias/querellas interpuestas por las fiscalías de su comunidad autónoma entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2022 y copia de las mismas, si no se hubieran remitido con anterioridad.
- iii) Número de procedimientos judiciales en tramitación en los juzgados y tribunales de su comunidad autónoma.

La información se enviará en el plazo de 30 días a través del siguiente correo electrónico: fge.secretariatecnica@fiscal.es.

2.º La remisión a las/los Sras./es. Fiscales de su ámbito territorial de las instrucciones u órdenes de servicio que correspondan tendentes a garantizar que:

- i) Los familiares víctimas indirectas del art. 2.b) LEVD sean oídos en las diligencias de investigación seguidas por los hechos a los que se refiere el presente oficio.
- ii) En los procedimientos judiciales seguidos por estos hechos, las/los Sras./es. Fiscales interesen la diligencia de toma de declaración de los familiares víctimas indirectas del art. 2.b) LEVD, cuando no haya sido acordada de oficio por el órgano judicial, velando por su derecho a ser informados de acuerdo con



las previsiones del Estatuto de la víctima del delito y de la Instrucción de la FGE núm. 8/2005, en especial cuando no estén personados en el procedimiento.

iii) En los procedimientos judiciales las/los Sras./es. Fiscales asistan a la toma de declaración de los familiares víctimas indirectas del art. 2.b) LEVD y de las personas investigadas, así como a todas aquellas declaraciones testificales que resulten de relevancia en el proceso.

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo y el testimonio de mi consideración más distinguida.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica

Fdo.: Diego Villafañe Díez